



1700-37

RESOLUCIÓN N°
DE FECHA

2991----

19 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1250 de Diciembre de 2012, se ordena la indagación preliminar en atención a la denuncia presentada por la señora **ROSARIO MATTOS GOMEZ**, mediante oficio radicado N° 7477 de fecha 10 Diciembre de 2012, motivada en el esparcimiento de químicos en forestales en el sector de Taganga, en razón a la conducta de los propietarios del Hotel Benjamín.

Que por medio de Auto N° 039 de fecha 09 de Enero de 2013, se ordena apertura de proceso sancionatorio contra el señor **MORH ZOHAR**, por la poda y tala ilegal de forestales configurando una violación de la normatividad ambiental soportando la valoración Jurídica del acta de visita N° 1923 de inspección ocular que se realizó el día 22 de Noviembre de 2012, donde se evaneció la tala de 60 arbustos de la especie swingla.

En el desarrollo de la vista, el señor ASSI MOOSH, representante del Hotel Benjamín, manifestó que realizaron la tala por razones de seguridad de los huéspedes, debido a que se presentaban atracos.

Que mediante Auto N° 276 de 28 de Febrero de 2013, se ordena la realización de una visita de inspección ocular en atención a la denuncia remitida por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Santa Marta, motivada en la tala de 94 arbustos ubicados en linderos del terreno de la señora Rosario Mattos, en Lacalle N° 8 N°1ª -03 corregimiento de Taganga en el departamento del Magdalena.

Que en atención al Auto N° 276 de 28 de Febrero de 2013 se emite el informe técnico fechado 08 de octubre de 2013, realizado por técnico idóneo adscrito al Ecosistema Zona Costra, el cual establece:

"La especie Swingla es utilizada en jardinería para cercas vivas, podada a una latiría de 0.70 Mts, dentro del perímetros de la ciudad, en el campo esta puede crecer libremente ya que se usa con fines ornamentales.

En el acta de visita N° 1923 de 22 de Noviembre de 2012, se constató esta denuncia y en presencia de la Policía se constató que el señor Oscar Alfonso Betancourt, en calidad de trabajador del Hotel Benjamín, cortó con machetes las planta de Swimngla que se ponen en ante jardines para podar y mantener a una altura de 0.8 mts. Se presentó una controversias con la señora Mattos ya que dichas plantas ornamentales con DAP< de 10 cm estaban constituyendo un peligro para los turistas del Hotel, ya que su crecimiento mayor de 2.0 mts de altura, lo que permite que se escondan los ladrones en la calle y atacaran a los turistas del Hotel. Se comprobó además que el ante jardín de la señora ROSARIO MATTOS, era de 1.40 ancho y la mayoría de las Plantas estaban a 1.50 mts lo que dejaba a las plantas en la calle en la vía pública.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO"

En oficio de 21 de Febrero del señor Isaac Pertúz, en su Condición de secretario de Planeación de la Alcaldía de Santa Marta, define la controversia y según la demarcación 147 del 25 de Noviembre de 2009, la carrera 1ª con calle 2ª es una vía pública con un perfil inicial de 8.00 mts y 5.00 mts al final además de andenes proyectados de 1.00 mst de cada lado. (Oficio contenido en el expediente 4114).

Se concluye Los arbustos de jardinerías como lo es la especie Swingla no necesitan permiso para hacer sus mantenimiento de poda y tala. Además de lo anterior los arbustos en su mayoría estaban fuera del perímetro del ante jardín de la señora Rosario Mattos, ya que estaban a 1.50 mts.

En este orden de ideas el señor Oscar Betancourt, no cometió ningún delito ya que las plantas tienen un grosor de cinco cm de D:A:P, lo que se constituía en un rastrojo en la mitad de la calle lo que ponía en peligro a los huéspedes del hotel"

De acuerdo a lo manifestado en el informe técnico anteriormente descrito, se concluye que el señor Oscar Alfonso Betancourt, por orden del señor MORH ZOHAR, taló estos 60 arbustos de Jardinería de la espese Swingla, por lo tanto es recomendable que se realice la resiembra de los mismo dentro del ante jardín de la señora Rosario Mattos.

Los arbustos restituidos deben conservarse a una altura de 0.70 mts como se debe usar en los antejardines y no deben ser sembrados por fuera del antejardín ya que se convierten en un rastrojo que impide el libre tráfico y la seguridad de los turistas por lo tanto la señora ROSARIO MATTOS, debe realizar un adecuado mantenimiento de la arbustos.

Valoración Jurídica:

Que el Auto N°1250 de 2012, y 276 de 2013, versan sobre los mismos hechos, por lo tanto se considera procedente invocar el principio de economía procesal y unificar el trámite adjunto en el expediente N° 4117 proceso sancionatorio iniciado contra el señor Mor Zohar, los Actos administrativos generados en cumplimiento a lo ordenado en los autos anteriormente avocados serán valorados en la etapa concluyente del presente proceso.

Que el Auto N° 039 de 09 de Enero de 2013, motiva la apertura del proceso sancionatorio en el hecho de incumplirse la normatividad ambiental por la tala de los forestales (60 arbusto Swingla) sin previo permiso por expresándose que se incurría en una ilegalidad.

De igual forma manifiesta que los arbustos talados en el Jardín de la señora Rosario Mattos.

Muy a pesar de lo manifestado, se pudo evidenciar que el auto que abre el proceso sancionatorio, carece de fundamentos técnicos y jurídicos para continuar con la etapa de formulación de pliego de cargos, por la violación a la normatividad ambiental ya que los arbustos talados no requieren la realización del trámite de expedición de permiso de tala de que trata el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, el cual señala:

"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de utilidad pública, ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad

Uba

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2991----

19 DIC. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO"**

de los suelos o canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se requiere obtener autorización de la autoridad ambiental competente".

Si bien, la norma manifiesta que para la realización de actividades de tala y poda de forestales se requiere autorización no contempla los arbustos y plantas ornamentales de jardinería, y por su tener un diámetro a la altura de pecho de 05 cm se constituyan en un rastrojo y que por su altura presenta un riesgo de seguridad debido su falta de mantenimiento para los transeúntes del sector así como para los huéspedes del hotel Benjamín en el corregimiento de Taganga en el departamento del Magdalena.

La Corporación no desconoce que el señor óscar Alfonso Betancourt, taló arbustos de jardinería que en su gran mayoría se encontraban en espacio público según orientación de la Secretaría de Planeación de Alcaldía de Santa Marta, alguno de estos forestales se encontraba en el jardín de la señora Rosario Mattos, por lo tanto estos deben ser resembrados con la obligación de que la propietaria del predio debe mantenerlos a una altura de 0.70 mts como debe usarse en ante jardines, ya que en el caso de no ser podados se convierten en rastrojos lo que incrementa el riesgo de seguridad para los turistas.

Si bien la conducta no constituye una violación a la normatividad ambiental está no exime de responsabilidad por daños en bien ajenos de bien ajeno que por los hechos pudieran imputarse en materia penal o civil ante autoridades competentes, para la atención de este caso.

Que la Ley 1333 de 2009 en artículo 9° establece como causales de cesación del proceso el numeral cuatro (4) el cual establece "Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada", y en caso que nos ocupa la tala y poda de arbustos ornamentales y de jardinería no requiere tramitar permiso de tala o poda en las actividades propias de mantenimiento.

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o de Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

Que se considera procedente ordenar la cesación el presente proceso sancionatorio iniciado contra el señor MORH ZOHAR, contenido en el expediente N° 4114 y ordenar el archivo del expediente y en consecuencia a lo manifestado por el profesional de la corporación designado para la verificación de la denuncia, y en concordancia a los procedimientos administrativos vigentes, toda vez que la actividad de poda y tala de arbustos ornamentales y plantas de Jardinería se encuentra amparada por la Ley en materia ambiental.

En consideración a lo anterior, el director General de CORPAMAG en ejercicio las facultades de sus funciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009,

DISPONE

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic. 28/06/2013_Versión 05



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO"

ARTICULO PRIMERO. - Ordénese la unificación de los actos administrativos Auto N°1250 de 2012, y 276 de 2013 dentro del expediente N° 4114 de la Subdirección de Gestión Ambiental y en consecuencia valórese las pruebas y las actuaciones administrativas generadas dentro del expediente.

ARTICULO SEGUNDO - Ordénese la cesación del proceso sancionatorio iniciado contra el señor MORH ZOHAR por encontrarse incurso dentro de una de las causales de cesación del proceso sancionatorio que trata el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, numeral cuatro (4) "Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada" ya que la actividad de poda y tala de arbustos de jardinería no requieren la expedición de permisos de tala y poda, acorde a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO - Ordénese la resiembra de los arbustos ornamentales de la especie Swinnola talados dentro de la propiedad de la Señora ROSARIO MATTOS GOMEZ, los cuales no deben ser sembrados por fuera del ante jardín para evitar que se conviertan en rastrojos, en un término de (15) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: La propietaria del inmueble debe mantenerlos a una altura de 0.70 mts.

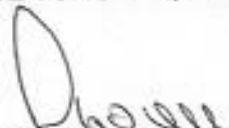
Parágrafo Segundo: La resiembra de los forestales talados según lo indicado en concepto técnico antes descrito en presente administrativo estará sujeta al control y seguimiento de funcionario idóneo desinado por la Corporación.

ARTICULO CUARTO - Una vez realizado el control y seguimiento de la verificación de cumplimiento de la resiembra ordenada en el parágrafo segundo del artículo tercero por parte del señor MORH ZOHAR, se ordena el archivo del expediente N° 4114.

ARTICULO QUINTO .- Remítase, en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2.000, copia del presente acto administrativo a la señora Procuradora 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra este acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNCIQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Angélica A
Revisó: Liliana Tamara

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO
SANCIONATORIO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 07 ENE 2014
del año dos mil 14 hora 10:00 se notifica personalmente el contenido
del presente proveído al señor MOR LÓPEZ, quien exhibió la C.C.
No CE-360843 expedida en BOGOTÁ actuando en calidad de
en el acto se hace entrega de una copia del
presente acto administrativo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

EXP 4114

